



08 de Octubre de 2007

## REFORMAS FISCALES 2008

El día 1° de Octubre se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reformas Fiscales para 2008, dichas reformas incluyen la incorporación de dos nuevas leyes:

- ❖ Ley del Impuesto empresarial a Tasa Única (I.E.T.U.) y
- ❖ Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (I.D.E.)

Independientemente de las nuevas cargas fiscales que traen consigo las leyes del I.E.T.U. y del I.D.E., mismas que dimos a conocer mediante las circulares [053 TAX@VYC \(Ley del I.E.T.U.\)](#) y [054 TAX@VYC \(Ley del I.D.E.\)](#), es necesario que examinemos los cambios que a partir del 1° de enero de 2008 sufrirán las leyes fiscales vigentes, por lo que a continuación presentamos algunas de las reformas que consideramos mas importantes:

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### PRÉSTAMOS O AUMENTOS DE CAPITAL EN EFECTIVO

**Artículo 86-A** Se establece la obligación para personas morales de informar al SAT sobre las cantidades recibidas en efectivo mayores a \$600,000.00 por concepto de:

- ❖ Prestamos
- ❖ Las aportaciones para futuros aumentos de capital
- ❖ Aumentos de capital

Dicha información deberá presentarse dentro de los 15 días posteriores a aquel en el que se reciban las cantidades correspondientes o se considerará "ingreso acumulable" **Artículo 20 Fracción XII.**

### DONATIVOS

**Artículo 31 Fracción I inciso d) y 176 Fracción III inciso d)** Se limita la deducción de los donativos a:

- ❖ La obtención de utilidad fiscal en el ejercicio inmediato anterior
- ❖ No exceder del 7% de dicha utilidad.

### NO DEDUCIBLES

**Artículo 32 Fracción I y 173 Fracción I** Se incluyen en los "no deducibles" los siguientes:

- ❖ El impuesto empresarial a tasa única (I.E.T.U.).
- ❖ El impuesto a los depósitos en efectivo (I.D.E.).
- ❖ El subsidio para el empleo entregado a los trabajadores.

## **PÉRDIDAS EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

**Artículo 32 Fracción XVII** Se amplía el plazo para deducir este tipo de pérdidas de cinco a diez años y se incluyen nuevos requisitos.

**Artículo 3° Fracción I Disposiciones Transitorias** Las pérdidas generadas con anterioridad al 1° de enero de 2008 solo se podrán deducir contra las utilidades que obtenga el contribuyente en los cinco ejercicios siguientes.

## **DATOS INFORMATIVOS PERSONAS FÍSICAS**

**Artículo 106** Las personas físicas deberán informar en su declaración anual sobre los préstamos, donativos y premios obtenidos en el ejercicio, siempre que estos, en lo individual o en su conjunto excedan 600,000.00 pesos; anteriormente era 1,000,000.00 pesos.

En caso de no informar sobre dichos préstamos o donativos se considerarán ingresos omitidos o en su caso otros ingresos acumulables **Artículos 107**

## **IMPUESTO, SUBSIDIO Y CRÉDITO AL SALARIO**

**Artículo 113 y 177** Se modifica la Tarifa pasando de 5 a 8 rangos y se modifican los porcentajes aplicables excedente del límite inferior.

**Artículo 114 y 178** Se derogan todas las disposiciones relativas al Subsidio aplicable contra el impuesto de la tarifa del artículo 113.

**Artículo 115** Se derogan todas las disposiciones relativas al crédito al salario.

## **INTERESES PAGADOS A BANCOS EXTRANJEROS**

**Artículo 195 Fracción I inciso a) numera 2** Mediante "Disposición de Vigencia Anual" se prorroga un año más la posibilidad de aplicar la tasa de retención del 4.9% sobre los intereses pagados a bancos extranjeros, siempre que los beneficiarios efectivos de los intereses residan en un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación y se cumpla con los requisitos establecidos en dicho tratado.

## **INFORMATIVA CRÉDITO AL SALARIO**

**Artículo 3° Fracción V Disposiciones Transitorias** La declaración informativa de las personas a las que se les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario correspondiente al ejercicio 2007 se deberá presentar a más tardar el 15 de febrero de 2008.

## **CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE ACREDITAR VS I.S.R.**

**Artículo 3° Fracción VI Disposiciones Transitorias** Los retenedores que al 1° de enero de 2008 tengan cantidades por concepto de "crédito al salario" pendiente de acreditar, podrán acreditarlas en los términos del artículo 115 de la ley vigente al 31 de diciembre de 2007 hasta agotarlo.

## SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

**Artículo Octavo del decreto** En sustitución del crédito al salario se establece el subsidio para el empleo y se derogan todas las disposiciones relativas al crédito al salario.

La tabla, los requisitos para el acreditamiento contra I.S.R. a cargo o el retenido a terceros y en general la mecánica para la determinación de dicho subsidio serán muy similares a los usados en la determinación del crédito al salario.

## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

### AUDITORIA POR SOLICITAR DEVOLUCIONES

**Artículo 22** El SAT podrá ejercer facultades de comprobación para verificar la procedencia de cada solicitud de devolución. Mientras dure la revisión se suspende el plazo que tiene la autoridad para realizar la devolución.

Las revisiones fiscales concluirán dentro de un plazo máximo de 90 días o de 180 días en los casos en que la autoridad necesite requerir información a terceros relacionados con el contribuyente.

Una vez concluida la revisión la autoridad hará la devolución correspondiente dentro de los 10 días siguientes a aquel en el que se notifique la resolución favorable.

### REQUISITOS DE LAS DEVOLUCIONES

**Artículo 22-C** Será obligatoria la FEA para solicitar devoluciones superiores a \$ 10,000.00

### REVISIÓN A CONTRIBUYENTES DICTAMINADOS

**Artículo 52-A** La autoridad podrá ejercer facultades de comprobación directamente a contribuyentes dictaminados cuando:

- ❖ El dictamen no surta efectos fiscales.
- ❖ El contador no este autorizado o su registro este suspendido
- ❖ El contador cambie de domicilio sin presentar aviso (NO LOCALIZADO)
- ❖ Se trate de contribuciones o aprovechamientos en materia de comercio exterior

### DEPÓSITOS > \$ 1,000,000.00

**Artículo 59 Fracción III** Los depósitos superiores a un millón de pesos que reciba una persona que no este inscrita en el R.F.C. o que no este obligada a llevar contabilidad se considerarán ingresos acumulables, salvo que se de aviso al SAT antes de que ejerza sus facultades de comprobación.

## **PLAZO PARA FINCAR RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

**Artículo 67** Se amplía el plazo de 3 a 5 años.

## **SECRETO FISCAL**

**Artículo 69** Se permite a las autoridades fiscales proporcionar información de los contribuyentes a:

- ❖ Autoridades judiciales en procesos del orden penal.
- ❖ Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias.
- ❖ Autoridades en materia de contribuciones federales.
- ❖ Otras autoridades como la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud.
- ❖ La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa solicitud, respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- ❖ En investigaciones sobre conductas ilícitas.

## **INFORMACIÓN CREDITICIA**

**Artículo Séptimo Transitorio, Fracción IX del DECRETO publicado el 27 de Diciembre de 2006)** A partir del 1o. de enero de 2008, el SAT proporcionará a las sociedades de información crediticia autorizadas, conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales que no hayan sido pagados ni garantizados en los plazos y términos que la ley establece así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

## **INFRACCIONES**

**Artículo 89** Se incluye como infracción prestar servicios para omitir total o parcialmente el pago de contribuciones excepto cuando el asesor manifieste por escrito al contribuyente que su criterio puede diferir con el de las autoridades fiscales o que su asesoría puede ser contraria a la interpretación de dichas autoridades.

**Artículo 90** Se establece una multa de 35,000 a 55,000 pesos.

## **DURANTE EL CONCURSO MERCANTIL SE SUSPENDE EL COBRO DEL I.E.T.U.**

**Artículo 144** Se establece que cuando un contribuyente sea declarado en concurso mercantil, el cobro del impuesto empresarial a tasa única que se genere durante dicho procedimiento se suspenda, hasta que se firme el convenio con los acreedores o sea decretada la quiebra.

Esto no implica la condonación automática o la exención o eliminación de la obligación, sino únicamente la suspensión temporal del cobro del impuesto, el cual podrá hacerse efectivo una vez levantada dicha suspensión.

Sin embargo, si se establece la posibilidad de solicitar su condonación del I.E.T.U. aun cuando no haya sido declarado como un crédito fiscal.

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS A LA TASA DEL 10%

**Artículo 2-A** Se aclara que la venta en zona fronteriza de alimentos preparados para su consumo únicamente se gravará a la tasa del 10%.

## IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

### ACUOTAS ADICIONALES PARA COMBUSTIBLES

**Artículo 2-A** Se grava con cuotas o tasas adicionales la venta al público en general de gasolina o diesel y la tasa se ajustará mensualmente con un incremento mensual de:

- ❖ 2 centavos por cada litro de gasolina Magna.
- ❖ 2.44 centavos para gasolina Prémium UBA, y
- ❖ 1.66 centavos para diesel.

Hasta llegar a las siguientes cuotas:

- a) Gasolina Magna, 36 centavos por litro.
- b) Gasolina Prémium UBA, 43.92 centavos por litro.
- c) Diesel, 29.88 centavos por litro.

### JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS

**Artículo 2** Pagarán la tasa del 20% las personas que realicen juegos con apuestas o sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe y será independiente de las contribuciones locales que en su caso correspondan por esta actividad.

**Artículo 5-B** Se podrá restar del IEPS a cargo la participación prevista en la Ley Federal de Juegos y Sorteos del IEPS; cuando el citado monto resulte mayor que el IEPS, la diferencia se podrá disminuir en los meses siguientes hasta agotarse.

### EXENTOS DEL IEPS EN JUEGOS Y SORTEOS

**Artículo 8 Fracción III** Se exenta de este impuesto a:

- ❖ Las personas morales sin fines de lucro autorizadas para recibir donativos deducibles.
- ❖ Los sorteos en los que los participantes no realicen pago alguno.
- ❖ Las empresas que no celebren mas de 10 sorteos al año, que los premios no excedan del 3% de sus ingresos y que el derecho a participar en ellos no implique un desembolso para el participante.

## **BASE DEL IEPS EN JUEGOS Y SORTEOS**

**Artículo 18** Se determinará el 20% del I.E.P.S. con base a:

- ❖ Las cantidades efectivamente percibidas por los participantes.
- ❖ El valor de la apuesta.

## **PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EN JUEGOS Y SORTEOS**

**Artículo 29** Las entidades federativas que administran el I.S.R. de los pequeños contribuyentes podrán administrar el IEPS sobre juegos con apuestas y de los sorteos, de los contribuyentes que hayan optado por pagar el ISR mediante cuota estimada por las autoridades fiscales.

Las entidades federativas recibirán como incentivo 100% de la recaudación que realicen del impuesto que provenga del sector de los pequeños contribuyentes.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

**Atentamente**  
**VINCOURT Y COMPAÑÍA, S.C.**

**DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS.**